



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 29 de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VALENTINA ORTIZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	ATLANTA SEGUROS CIA LTDA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0063.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción, al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra de ATLANTA SEGUROS CIA LTDA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por VALENTINA ORTIZ RAMÍREZ, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la sentencia N° 0217 del 15 de noviembre de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia, en el cual consta la obligación demandada por la ejecutante. (Pags.01-05.Doc/12.CuadernoOrdinario)

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 12 de diciembre de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0930.

- 1.- UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$1.166.667). Por concepto de salario.
- 2.- DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$291.693). Por concepto de horas extras.
- 3.- CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENA Y DOS PESOS M/Cte. (\$117.172). Por concepto de auxilio de transporte.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

4.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$255.546). Por concepto de prestaciones sociales.

5.- CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/Cte. (\$48.611). Por concepto de vacaciones.

6.- OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$80.643). Por concepto de costas procesales

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 13 de diciembre de 2023, mediante estado N° 133 de la referida fecha, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 05; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N° 06.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de ATLANTA SEGUROS CIA LTDA, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c1d07d280c7eea1030959d51318c3ee1f442ffb0e91629c27d3e36a64a3743**
Documento generado en 29/01/2024 10:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 29 de 2024

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ WILLIAM GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADO	RODRIGO ROJAS PERDOMO
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0062.-

A documento PDF 35 del cuaderno del proceso ejecutivo, obra sustitución de poder por parte del abogado CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES a la abogada DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZON, para que asuma la representación judicial del ejecutante JOSE WILLIAM GOMEZ LOPEZ, por lo que este despacho le reconocerá personería adjetiva a la mencionada profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como representante judicial sustituta del ejecutante JOSE WILLIAM GOMEZ LOPEZ, a la abogada DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.322.453 expedida en Neiva – Huila, portadora de la tarjeta profesional No. 385.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos indicados en el poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e46199655f3cd02652c4354f144374e1e42d5044c505a2fadd77508015f2be**

Documento generado en 29/01/2024 10:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, enero 29 de 2024

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ WILLIAM GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADO	RODRIGO ROJAS PERDOMO
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0061.

Se avizora solicitud del apoderado de la parte ejecutante para que se oficie al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL, a fin de que haga valer su garantía real, según se dispuso en el Numeral Tercero del Auto Interlocutorio No. 0383 de fecha 09 de junio de 2021.

Igualmente, peticiona que se adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 420-981177 propiedad del ejecutado.

CONSIDERACIONES:

Efectivamente, mediante auto interlocutorio N° 0383 fechado 09 de junio de 2021, este despacho judicial resolvió:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 420-98177, propiedad del ejecutado RODRIGO ROJAS PERDOMO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 6.801.145.

SEGUNDO: Para el registro de la medida, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, haciéndosele las previsiones de ley.

TERCERO: UNA VEZ INSCRITO EL EMBARGO POR PARTE DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, por SECRETARÍA DEL DESPACHO, NOTIFÍQUESE al acreedor hipotecario, Banco Caja Social, en aplicación y para los efectos establecidos en el artículo 462 del Código General del Proceso.

A partir de lo anterior, es diáfano que la notificación al acreedor hipotecario está supeditada a la inscripción del embargo que realice la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad; circunstancia esta que ha logrado demostrar el solicitante ya que adjuntó el Certificado de Tradición del inmueble referido, en el que se avizora la inscripción de la medida decretada por este despacho judicial (Pag.02-05.Doc/52. Anotación No 008.) el cual tiene plena validez, según se consultó en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Entonces, como en el plenario se acreditaron los requisitos para proceder con lo rogado, ya que se inscribió la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 420-98177, propiedad del ejecutado RODRIGO ROJAS PERDOMO y en la misma decisión



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

se ordenó notificar al acreedor hipotecario que aparece en tal documento, es menester proceder de conformidad.

Respecto a la petición de secuestro del mencionado bien, considera esta judicatura que efectivamente se cumplen los presupuestos propios para acceder a ello, en razón a que se reitera, existe la anotación realizada por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, de la medida de embargo decretada sobre ese por este despacho, por lo que tal como lo dispone el inciso 3 y el parágrafo 1 del artículo 38 del Código General del Proceso¹, se comisionara al Alcalde de esta ciudad para que lleve a cabo dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: POR Secretaría del despacho, efectúese la notificación al acreedor hipotecario Banco Caja Social, en aplicación y para los efectos establecidos en el artículo 462 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR, el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-98177, propiedad del ejecutado RODRIGO ROJAS PERDOMO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 6.801.145., que se persigue en este juicio.

Los linderos deberán ser aportados por la parte actora en el momento de la diligencia.

Para tal efecto, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Florencia Caquetá, sin facultades para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia. El comisionado tendrá las facultades señaladas en el artículo 40 del C.G.P y para subcomisionar, según lo normado en el parágrafo 1 del artículo 38 ibídem. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, a costas de la parte interesada.

TERCERO: Nombrar, como auxiliar de la justicia a AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA SAS, identificado con NIT 901027678-9., a quien se le puede ubicar en la Carrera 15 N. 15-29 de esta ciudad, en turno de la lista oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien puede ser contactado en la dirección aypc.sas@gmail.com., o luzmarybarreto146@gmail.com, como secuestre dentro de este proceso. Comuníquesele conforme lo preceptúa el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

¹ Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, 'por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.388 de 27 de julio de 2020.

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0de36896205ecbf993c86b5c62f5fb4977af3e399fcb1661cf2dfb61ca32e4**

Documento generado en 29/01/2024 10:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>